



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 654/2024

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXX, que comparece presencialmente a través de una llamada telefónica, en la audiencia, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 9 de enero de 2025 a las 9'30 horas.

Reclamada: Endesa Energia, S.A.U., con CIF XXXXXXX, que comparece a la audiencia de manera presencial, a través de sus dos representantes legales, la Sra. XXXXX y el Sr. XXXXX, que se reafirmen en el escrito de alegaciones enviado por la empresa a la que representan de fecha 8 de enero de 2025.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamación interpuesta por la reclamante se debe a que en el mes de octubre del año 2023 instalaron placas solares para autoconsumo en una finca rústica donde reside habitualmente y donde tiene conexión a la red eléctrica desde 2003 que distribuye Endesa X Servicios, S.L. Al no gestionar la instaladora la conexión del inversor en el mes de febrero de 2024, acude a una oficina de Endesa para firmar un nuevo contrato. A partir de entonces la reclamante no tiene constancia de ninguna de las gestiones realizadas. Entonces decide interponer una reclamación y finalmente una solicitud de arbitraje de consumo.

PRETENSIONES:

Las pretensiones de la reclamante son que se activen la instalación de las placas y controlen los excedentes y el consumo desde la firma del nuevo contrato. También que en las facturas desde febrero del 2024 hasta la fecha de hoy se apliquen los precios que se firmaron entre las dos partes en el contrato, y en consecuencia me abonen los excedentes según el precio indicado al firmar dicho contrato.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y oídas las dos partes a través de video conferencia y la llamada telefónica, este arbitro en equidad, emite Laudo ESTIMANDO EN PARTE, las pretensiones de la reclamante, por los siguientes motivos:



1.- Este arbitro resuelve que la reclamante podrá, acordar con la compañía reclamada los pagos que deberá realizar de las facturas no emitidas por la compañía reclamada desde el mes de febrero de 2024.

2.- Por otro lado la compañía reclamada reconoce los problemas de emisión de facturas en los plazos establecidos en su contrato por lo que en reiteradas ocasiones le pide disculpas. A su vez este arbitro resuelve que la compañía deberá emitir las facturas que tiene pendientes de periodos facturados anteriores a la celebración de la presente Audiencia arbitral.

3.- Cabe destacar para finalizar que deberán subsanarse los errores cometidos en la comunicación entre las tres partes en conflicto, por lo que, tanto la empresa comercializadoras o la distribuidora, como en este caso la Dirección gneral competente en el tema de energía, deberán intentar mejorar sus canales de comunicación con los clientes de las compañía de energía para que estos errores y dilaciones no se produzcan o al menos no se produzcan de manera tan habitual.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 10 de enero de 2025

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán